

CIRCULAR N° 39-2006

ASUNTO: Variación del plazo de conservación de las Órdenes de Giro del Departamento Financiero Contable.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 96-05, celebrada el 6 de diciembre del dos mil cinco, artículo XXXVI, dispuso variar el plazo de Conservación de las Ordenes de Giro del Departamento Financiero Contable, de la siguiente manera:

N°	Tipo Documental	Original o Copia	Oficinas que tienen Original o Copia	Automatizado	Contenido	Ofic. Origen	Archivo Central	Producción anual (mtrs)	Fechas Extremas	Observaciones
60	Orden de giro (Ing. y Egr. Judic. Consev. Doc)	O	Despachos Judiciales	NO	Solicitud de confección de cheque	7	3		70-94	Se comenzó con el sistema de presupuesto a partir de 1995

San José, 10 de marzo del 2006.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(28500)

CIRCULAR N° 43-2006

ASUNTO: Aclaración a la circular N° 27-06, "Sobre las notificaciones que se hacen a través del Sistema de Gestión", publicada en el *Boletín Judicial* N° 47 del 7 de marzo del 2006.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE GESTIÓN

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 13-06, celebrada el 28 de febrero del dos mil seis, artículo CXXVII, dispuso aclarar la circular N° 27-06, "Sobre las notificaciones que se hacen a través del Sistema de Gestión", publicada en el *Boletín Judicial* N° 47 del 7 de marzo del 2006, en el sentido de que lo dispuesto en esa circular, se mantiene en el entendido que será el Departamento de Tecnología de Información el que indicará la fecha o momento en que se aplique la medida, una vez que se realicen las respectivas modificaciones en el sistema que utiliza cada despacho.

San José, 13 de marzo del 2006.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(28501)

CIRCULAR N° 44-2006

ASUNTO: Modificación al artículo 5, del Reglamento para la Selección de los Curadores, Notarios Inventariadores e Interventores, publicado mediante circular N° 152-05, en el *Boletín Judicial* N° 228 del 25 de noviembre del 2005.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 03-06, celebrada el 27 de febrero del dos mil seis, artículo IV, dispuso modificar el artículo 5 del "Reglamento para la Selección de los curadores, notarios inventariadores e Interventores, publicado mediante circular N° 152-05, en el *Boletín Judicial* N° 228 del 25 de noviembre del 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5°—Exclusión. Quienes figuren en los roles se excluirán:

1. Por renuncia.
2. Por fallecimiento.
3. Por ocupar al cargo incompatible con las funciones de curador, notario o interventor.
4. Por negarse a aceptar una designación o negarse a continuar su ejercicio de manera injustificada.
5. Por haber sido removida la persona del cargo de curador, notario inventariador o interventor, por incumplimiento de sus obligaciones.
6. Por vencimiento de la designación, salvo en caso de reelección.
Cuando suceda alguna de las situaciones señaladas en los dos incisos anteriores, el juez del proceso comunicará el hecho a la Dirección Ejecutiva, para lo de su cargo.

La exclusión se realizará en forma inmediata, debiendo dejarse una razón en el respectivo registro o rol, salvo en el caso del inciso 4) el que deberá seguirse el debido proceso ante la Dirección Ejecutiva".

Esta reforma rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de marzo del 2006.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(28502)

CIRCULAR N° 45-2006

ASUNTO: Modificación al artículo 3°, del Reglamento General sobre Licencias con y sin goce de sueldo publicado mediante circular N° 77-00, en el *Boletín Judicial* N° 163 del 25 de agosto del 2000.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 03-06, celebrada el 27 de febrero del dos mil seis, artículo IV, dispuso modificar el artículo 3° del "Reglamento General sobre Licencias con y sin goce de sueldo publicado mediante circular N° 77-00, en el *Boletín Judicial* N° 163 del 25 de agosto del 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Art. 3°—**Actividades Académicas y docentes en vacaciones.**

Durante las vacaciones los servidores judiciales no podrán ejercer actividades remuneradas, salvo las académicas docentes o académicas para instituciones de enseñanza, científicas o culturales de prestigio e independencia, organismos internacionales, o gobiernos extranjeros, autorizadas por la Corte Plena o el Consejo Superior, según los casos, o de su Presidente en los de urgencia, siempre que no se afecte el necesario descanso del servidor.

Estas mismas reglas se aplicarán a las licencias sin goce de salario.

En ambos casos siempre que las labores no entren en contradicción con el artículo 14 ó 17 párrafo tercero de la ley 8422, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

San José, 16 de marzo del 2006.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(28503)

CIRCULAR N° 47-2006

ASUNTO: Reiteración de Circular N° 69-2001, sobre "Importancia y conveniencia de dejar establecido en sentencias de pensiones alimentarias, obligación de pagar "Salario Escolar", publicada en el *Boletín Judicial* N° 149 del 6 de agosto del 2001.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, QUE TRAMITAN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 14-06, celebrada el 2 de marzo del dos mil seis, artículo XXXVIII, dispuso reiterar la circular N° 069-2001, sobre "Importancia y conveniencia de dejar establecido en las sentencias de pensiones alimentarias, obligación de pagar "Salario Escolar", según circunstancias y si el obligado lo percibe, con indicación del porcentaje que deba entregarse", publicada en el *Boletín Judicial* N° 149 del 6 de agosto del 2001, cuyo texto literalmente dice:

"El Consejo Superior en sesión N° 43-01, celebrada el 5 de junio del este año, artículo XXXVI, acordó comunicarles acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil en el sentido de que:

"Se les informa a los señores Jueces que conocen la materia de pensiones alimentarias, sobre la importancia y conveniencia de dejar establecido en las que sentencias que se dicten en esa área, si existe obligación de pagar "Salario Escolar", según las circunstancias y si el obligado lo percibe, con la indicación de porcentaje que deba entregarse; del mismo modo que se hace con el aguinaldo".

San José, 17 de marzo del 2006.-

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(28504)

SALA CONSTITUCIONAL
TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que por resolución de las catorce hora veinte minutos del diez de marzo del dos mil seis, se dio curso a la acción de